



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00166-00
Demandante : JORGE CARRASCO SAAVEDRA
Demandados : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Providencia : Rechaza demanda por caducidad

1. ANTECEDENTES

El Señor JORGE CARRASCO SAAVEDRA quien actúa en nombre propio en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presenta demanda contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora manifiesta que el hecho generado del daño es la expedición de unos certificados de libertado y tradición con anotaciones anómalas que le hicieron incurrir en error.

En 2012 el demandante habría adelantado acciones tendientes a poner esta situación en conocimiento de la demandada, así como de los entes de control.

Se tiene entonces que el accionante desde 2012 tuvo conocimiento de la ocurrencia del hecho que califica como dañoso, de forma que conforme a lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta extemporáneo el ejercicio del medio de control de reparación directa, pues la demanda fue presentada el 23 de enero de 2017, época para la cual se había vencido el plazo de dos años previsto en la norma citada.

3. DECISIÓN

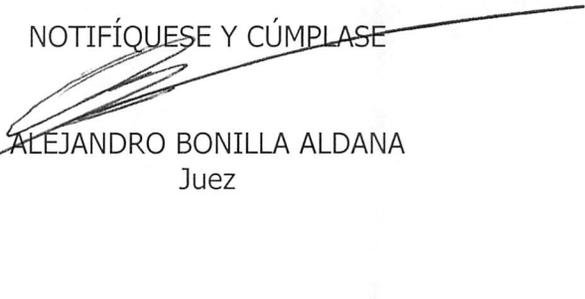
En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el señor JORGE CARRASCO SAAVEDRA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez